



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo (Principal)
Actuación:	Terminación después de sentencia.
Radicado:	086344089001-2015-00265-00.
Demandante:	Cooperativa Coounión.
Demandado:	Cecilia Isabel Rada y Oscar de Jesús Santa María.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial extremo ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, abril 07 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el Dr., Richard Javier Sosa Pedraza en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, el 11 de marzo de 2020, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación, y, en consecuencia; solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

Ahora bien, por medio de auto de fecha 3 de junio de 2022, el Juzgado requirió al abogado del demandante a fin de que aclarara la solicitud, en el sentido de indicar si se trata de la demanda principal, la demanda acumulada o ambas, so pena de tenerla por no presentada. No obstante, a lo anterior, el profesional del derecho no cumplió con tal requerimiento.

Pese a lo anterior, revisado el expediente, se observa que, el Dr., Richard Javier Sosa es exclusivamente el apoderado judicial de la Cooperativa Coounión, a través de poder debidamente otorgado por la señora Rosa María Quesada en calidad de representante legal de la Cooperativa demandante. Siendo que, la demanda acumulada tiene como parte demandante a la Cooperativa Cooadyuvar, la cual se encuentra representada por la Dra., Elisa Rodríguez Rodríguez.

Por lo anterior, este Juzgado tiene plena claridad de que la solicitud elevada por el Dr., Richard Javier Sosa, se encuentra dirigida a la demanda principal. Por lo anterior, pese a que el mismo no respondió el requerimiento, el Juzgado procederá a estudiar la solicitud de fecha 11 de marzo de 2020, radicada ante este Despacho de manera **PRESENCIAL**.

Ahora bien, descendiendo sobre la solicitud de terminación, se observa que es radicada por el apoderado judicial del extremo ejecutante de la demanda principal, quien cuenta con plenas facultades de recibir y de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo que, se cumple con lo señalado en el artículo 461¹ del Código General del Proceso.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Decrétese** la terminación del presente proceso ejecutivo (Principal) seguido por Cooperativa Coounión en contra de los señores Cecilia Isabel Rada y Oscar de Jesús Santa María, por pago total de la obligación.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

2. Levántese las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso judicial en contra de los señores Cecilia Isabel Rada C.C. 22429850 y Oscar de Jesús Santa María C.C.7.429.603. Oficiése a las entidades respectivas.
3. Ordénese la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada Cecilia Isabel Rada C.C. 22429850 y Oscar de Jesús Santa María C.C.7.429.603, y/o apoderado judicial con facultades para recibir en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.
4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso que contiene la demanda principal promovida por la Cooperativa Coounión en contra de los señores Cecilia Isabel Rada C.C. 22429850 y Oscar de Jesús Santa María C.C.7.429.603.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Rad. 2015-00265